

<p>RESOLUCION N° AGN/63/RES/17</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Modificación del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1994</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL</p> <p>Subtítulo: Estatuto y Reglamento General – Modificaciones - Interpretación</p>
---	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 63^a reunión celebrada en Roma del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1994,

HABIENDO EXAMINADO el Informe N° 12, titulado "Modificación del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL", así como el dictamen formulado por el Comité ad hoc, de conformidad con el Artículo 56 del Reglamento General,

CONSIDERANDO que la falta de actualización de las informaciones de policía registradas por la Secretaría General es perjudicial para la cooperación policial internacional y justifica, en consecuencia, la anulación de dichas informaciones,

DESEANDO que la Comisión de Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL pueda facilitar a los solicitantes el acceso a las informaciones de carácter personal en las mismas condiciones que la Secretaría General, es decir, con el consentimiento de las OCN interesadas;

APRUEBA las siguientes modificaciones del mencionado Reglamento:

1) La segunda frase del párrafo (3) del Artículo 5 queda así redactada:

"Fuera de los casos previstos en los párrafos (5) y (6) infra, le estará vedado modificar o destruir dichas informaciones por iniciativa propia."

2) Se añade un párrafo (6) al Artículo 5, así redactado:

"Cuando la actualización de una información de policía registrada por la Secretaría General no fuera ya efectuada por la OCN de donde emana dicha información, ni por otra OCN territorialmente competente, la Secretaría General podrá proceder de oficio a la destrucción de la información".

RESOLUCION N° AGN/63/RES/17

- 3) En el párrafo (2) del Artículo 9, se reemplaza la frase "cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo (3) del Artículo 5," por la siguiente expresión:

"Cumpliendo con lo dispuesto en los párrafos (3) y (6) del Artículo 5,"

- 4) Se añade la frase siguiente en el Artículo 23:

"Con el acuerdo expreso de la(s) OCN habilitada(s) para disponer de la información, a tenor de lo dispuesto en los párrafos (3) y (4) del Artículo 5, la Comisión podrá comunicar al solicitante el contenido de las informaciones de carácter personal que la Organización posea sobre él".
